



**OFICIO**

**N/Ref.** 166/2011

**FECHA:** 27/07/2011

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN**  
Expediente 1/2010 bis

**DESTINATARIO**

COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID  
C/ Bárbara de Braganza, 6  
28004 MADRID



Adjunto se remite Resolución de 19 de julio de 2011 de la Sala del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid, por la que se acuerda el sobreseimiento y archivo de las actuaciones en el expediente 1/2010 bis Procuradores de Madrid Cuota variable, para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 27 de julio de 2011

EL JEFE DE ÁREA DE  
RÉGIMEN INTERIOR



Luis Miguel González Morato



REGISTRO DE SALIDA

Ref:05/262460.9/11 Fecha:01/08/2011 08:46



Tribunal de Defensa de la Competencia  
Reg. Tribunal Defensa de la Competencia  
Destino: COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID



Tribunal de Defensa de la Competencia de  
la Comunidad de Madrid  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA  
**Comunidad de Madrid**

# NOTIFICACIÓN

UNIDAD ADMINISTRATIVA:

Secretaría General

**Resolución de 19 de julio de 2011, de la Sala del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid, por la que se acuerda el sobreseimiento y archivo de las actuaciones en el expediente 1/2010 bis. Procuradores de Madrid. Cuota variable.**

Para su conocimiento y efectos le notifico que la Sala del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid, ha adoptado la siguiente RESOLUCIÓN referenciada más arriba y cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

Sala:

D. Pedro Schwartz Girón, Presidente.  
D. Vicente Boceta Alvarez, Vocal.  
D<sup>a</sup>. Reyes Fernández Durán, Vocal.

En Madrid a 19 de julio de 2011.

La Sala del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid, con la composición expresada y siendo Ponente la Vocal D<sup>a</sup>. Reyes Fernández Durán, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente sancionador 01/2010 bis-Procuradores de Madrid/Cuota Variable, incoado por la Dirección del Servicio de Defensa de la Competencia de este Tribunal frente al Colegio de Procuradores de Madrid, que trae causa de la denuncia formulada por D. Miguel Torres Álvarez contra el Colegio de Procuradores de Madrid.

## ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 29 de diciembre de 2008 tuvieron entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (en adelante CNC) dos escritos de D. Miguel Torres Álvarez, Procurador de los Tribunales adscrito al Colegio de Procuradores de Madrid, en los que formula denuncia, en el primero de ellos, contra el Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España y contra el Colegio de Procuradores de Madrid (en adelante CPM) por supuestas prácticas restrictivas de la competencia, consistentes en establecer y aplicar una cuota colegial obligatoria variable. Cuota colegial obligatoria variable que se devenga por la mera personación del colegiado. El Reglamento de la cuota colegial ordinaria, que regula la cuota colegial variable, fue aprobado por la Junta General Extraordinaria del CPM el 1 de julio de 2004.

En el segundo escrito se denunciaba el establecimiento y aplicación del artículo 30.1 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España y del artículo 91 del Estatuto del CPM, disposiciones que regulan la sustitución de procuradores en un mismo procedimiento y que, en opinión del denunciante, suponen una restricción a la competencia.



2.- Dado que los hechos referentes a la cuota colegial obligatoria variable y al artículo 91 del Estatuto del Colegio de Procuradores de Madrid afectan exclusivamente al ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, en aplicación de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia, la CNC dio traslado de la parte correspondiente del expediente a los órganos de defensa de la competencia de la Comunidad de Madrid.

3.- El 14 de abril de 2009 tuvo entrada en el Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid (en adelante TDC) oficio de la CNC sobre los hechos expuestos.

4.- El 19 de mayo de 2009, una vez asignada la competencia a este Tribunal y recibido el original del expediente enviado por la CNC, el Servicio de Defensa de la Competencia de este Tribunal (en adelante SDC) en el marco de lo establecido en el artículo 49.2 de la Ley de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), inició una información reservada con el fin de determinar, con carácter preliminar, la concurrencia de circunstancias que justificasen la incoación de expediente sancionador por supuestas conductas prohibidas en la LDC.

5.- Con fecha 21 de enero de 2010 el SDC acordó, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la LDC, incoar expediente sancionador contra el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid por prácticas restrictivas de la competencia, prohibidas en el artículo 1 de la LDC.

6.- El 17 de febrero de 2010 la Directora del Servicio acuerda el inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional del procedimiento sancionador de referencia, cuyo plazo máximo queda suspendido de acuerdo con el artículo 37.1 g) de la LDC hasta la conclusión de la terminación convencional.

Se comunica al Colegio de Procuradores de Madrid que, según lo establecido en el artículo 39.2 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), deberá presentar ante este Servicio la propuesta de compromisos en el plazo de dos meses a partir de la recepción del presente escrito.

7.- El 18 de febrero tiene entrada en este Tribunal escrito del Colegio de Procuradores de Madrid solicitando el inicio de las actuaciones tendentes a la terminación convencional del procedimiento sancionador iniciado en el expediente de referencia nº 01/2010 (folio 1042).

8.- Con fecha 23 de marzo de 2010 tuvo entrada en el SDC escrito del Colegio de Procuradores de Madrid, remitiendo propuesta de compromisos (folios 1043 a 1129) que, conforme a lo dispuesto en el art. 39 del RDC, se notificó al denunciante el día 29 de marzo, para que pudiera aducir las alegaciones que estimase convenientes (folios 1130 y 1131).

Los compromisos no incorporaban ninguna variación del sistema de fijación de la cuota colegial variable.

9.- El 29 de abril de 2010 entran en el TDC las alegaciones del denunciante, que se opone a los compromisos ofrecidos por el Colegio de Procuradores de Madrid en relación a las dos denuncias por él formuladas.

10.- En el plazo que transcurre desde el 29 de marzo de 2010, fecha en la que el SDC envía al denunciante los compromisos presentados por el Colegio de Procuradores de Madrid (CPM), y la fecha que el denunciante envía sus alegaciones, el 29 de abril de 2010, entran en el TDC una serie de escritos idénticos, de procuradores adscritos al CPM, denunciando la existencia de la cuota colegial obligatoria variable. Se entregan en mano en el Registro General del TDC.

11.- El día 26 de abril la Directora del Servicio dirige al denunciante un escrito de ampliación del acuerdo de incoación.

12.- El 21 de mayo la Directora del Servicio informa al Colegio de Procuradores de Madrid, que durante los meses de abril y mayo el denunciante presentó en las dependencias del TDC una serie de denuncias de distintos procuradores que ponían de manifiesto su desacuerdo con el régimen de cuota colegial obligatoria del colegio. En vista de ello, de acuerdo con el artículo 29 del RDC, al personarse nuevos interesados, la documentación aportada se acumulará al expediente sancionador 01/2010, ampliándose el acuerdo de incoación (folios 1508 y 1509), poniéndolo en conocimiento de los nuevos denunciante a través del Sr. Torres.

13.- El 2 de junio el CPM contesta al SDC informándole que, según su opinión, no procede adoptar una ampliación del acuerdo de incoación en ese momento, toda vez que la instrucción del procedimiento sancionador se encuentra suspendida como consecuencia de la apertura del trámite de terminación convencional (folio 1514). En su opinión, debe esperarse la conclusión de las actuaciones de terminación convencional para decidir sobre las nuevas denuncias.

14.- El 4 de junio de 2010 entra en el TDC respuesta del CPM a las alegaciones presentadas por el denunciante a la propuesta de compromisos del CPM (folios 1518 a 1592).

15.- El 28 de junio de 2010 firma la Directora del Servicio Acuerdo de Ampliación de Incoación, ante la existencia de nuevos interesados no incluidos en dicho acuerdo. Informa que la documentación relativa a los nuevos interesados en el procedimiento se ha acumulado al expediente S/01/2010.

16.- El 8 de julio de 2010 el denunciante, en su nombre y en el de sus representados, se opone a los compromisos presentados en su día por el CPM en relación a la cuota colegial variable.

17.- El 6 de septiembre de 2010 el denunciante presenta alegaciones a la propuesta de compromisos del CPM, en relación a la cuota obligatoria variable, en nombre de sus representados.

18.- El 21 de octubre el SDC requiere al CPM información sobre desglose de gastos de servicios de notificaciones, traslado de escritos y sobre ingresos y gastos anuales en relación al servicio de justicia gratuita.

19.- El 22 de noviembre de 2010 la Directora del Servicio acordó:

"No obstante, a la vista de los compromisos presentados por el Colegio de Procuradores de Madrid y de la información recabada a lo largo de la instrucción, este Servicio considera conveniente que los hechos investigados en relación con el régimen de sustitución y con la cuota colegial variable se tramiten en procedimientos diferenciados, a los efectos de proponer la resolución correspondiente a cada uno de ellos.

De esta forma, el asunto relativo al régimen de sustitución seguirá incluido en el procedimiento de terminación convencional y se continuará con la tramitación ordinaria del procedimiento sancionador en lo referente al sistema de cuota colegial variable.

En este sentido, de oficio, y de conformidad con los artículos 29 del RDC y 107. 1 de la LRJAP y PAC, se procede por este SDC al desglose del Expediente SANC 01/2010 Procuradores de Madrid, dando lugar a los expedientes: SANC 01/2010, Procuradores de Madrid-Régimen de Sustitución, y SANC 01/2010 BIS, Procuradores de Madrid-Cuota Variable, notificándose a las partes interesadas.

Contra este acuerdo de desglose no procederá recurso alguno."

20.- El 26 de enero de 2011 se notifica a los interesados el cierre de la fase de instrucción.

21.- El 21 de enero de 2011 la Directora del Servicio de Defensa de la Competencia firma la Propuesta de Resolución del Expediente Sancionador 01/2010 bis-Procuradores de Madrid/Cuota Variable y la notifica a los interesados.

22.- El 17 de marzo de 2011 el denunciante, D. Miguel Torres Álvarez, presenta alegaciones a la Propuesta de Resolución de la Dirección del Servicio y presenta en su nombre y en representación de otros Procuradores personados una solicitud a la Sala del TDC de celebración de vista.

23.- El 4 de mayo de 2011 la Directora del Servicio envía al Presidente del TDC la Propuesta de Resolución, en la que propone el archivo del expediente.

24.- La Sala del TDC, en su reunión de 23 de mayo de 2011, denegó la solicitud de vista.

25.- La Sala del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid deliberó y falló este expediente en su reunión de 19 de julio de 2011.

26.- Son partes interesadas en este expediente:

El Colegio de Procuradores de Madrid.

Y los Procuradores:

D. Miguel Torres Álvarez, colegiado nº 631; D<sup>a</sup>. María Victoria Pavón Vela, colegiada núm. 30.053; D. Rafael Antonio González de Propios, colegiado núm. 33.006; D<sup>a</sup>. María Sara López López, colegiada núm. 30.018; D. Rafael Luis González López, colegiado núm. 43.001; D<sup>a</sup>. Ana-Lourdes González-Olivares Sánchez, colegiada núm. 30.012; D<sup>a</sup>. María Teresa Baranda Serna, colegiada núm. 41.015; D. Ubaldo César Boyano Adánez, colegiado núm. 30.034; D<sup>a</sup>. Isabel Martín Antón, colegiada núm. 43.000; D<sup>a</sup>. María del Mar Elipe Martín, colegiada núm. 30.037; D<sup>a</sup>. Josefa María Fátima García García, colegiada núm. 30.010; D. José María García García, colegiado núm. 30.009; D. José Francisco Reino García, colegiado núm. 30.026; D<sup>a</sup>. Gema García Merino, colegiada núm. 30.046; D<sup>a</sup>. Isabel Narváez Vila, colegiada núm. 30.042; D<sup>a</sup>. Concepción Iglesias Martín, colegiada núm. 30.017; D. José Montalvo Torrijos, colegiado núm. 30.022; D<sup>a</sup>. María Teresa Mónica Higuera Carranza, colegiada núm. 30.064; D. Valentín Quevedo García, colegiado núm. 30.025.

## HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Como parte denunciante, D. Miguel Torres Álvarez, Procurador de los Tribunales, colegiado nº 631 del Colegio de Procuradores de Madrid, que actúa también en representación de una serie de Procuradores de Madrid (folios 1480 a 1507 y 1642 del expte.). Actúan también como parte denunciante, D<sup>a</sup>. María Teresa Mónica Higuera Carranza y D. Valentín Quevedo García, ambos Procuradores de los Tribunales, colegiados nº 30064 y 30025, respectivamente, del Colegio de Procuradores de Madrid.

SEGUNDO.- El denunciado, el Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, es una Corporación de Derecho Público, amparada por la ley y reconocida por el Estado, con personalidad jurídica propia

y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines (art. 1.1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, y art. 2 de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid). Así lo recoge también el artículo 77 del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de España y el propio Estatuto Corporativo del Colegio de Procuradores de Madrid.

TERCERO.- La Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid, atribuye a los Colegios Profesionales la función de "Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados" (art. 14.h).

Dicha Ley también encomienda a los Colegios la función de "Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus Cuentas y liquidaciones presupuestarias" (art. 14.g). Régimen económico y financiero que debe regularse, en sus trazos básicos, en los Estatutos de los Colegios, de acuerdo con el art. 15.2.h) de aquélla.

Los Estatutos del Colegio de Procuradores de Madrid, en vigor cuando se presentó la denuncia (Resolución de la Dirección General de Política Interior y Cooperación con el Estado de la Consejería de Presidencia e Interior de la Comunidad de Madrid, de 19 de julio de 2007, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de los Estatutos del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, B.O.C.M. nº 298, de 14 de diciembre de 2007), regulaban en su art. 56 los ingresos ordinarios y extraordinarios del Colegio. Entre los ingresos ordinarios figuran expresamente: las cuotas de incorporación (art. 56.1.b) y el importe de las cuotas ordinarias, fijas o variables, así como las derramas colegiales establecidas por la Junta de General (art. 56.1.e).

El Colegio de Procuradores de Madrid dispone de una norma reglamentaria propia, no estatutaria, el Reglamento de Cuota Colegial Ordinaria del Colegio de Procuradores de Madrid, aprobado en Asamblea General extraordinaria de dicho Colegio celebrada el día 1 de enero de 2004.

CUARTO.- En el momento de la denuncia las contribuciones colegiales que los Procuradores ejercientes estaban obligados a satisfacer eran:

1ª. Cuota de incorporación: que se satisfacía una única vez por el ingreso en la Corporación, en cuantía de 6.000 €, fijada por acuerdo de Junta General ordinaria del Colegio de Procuradores de Madrid de 13 de marzo de 2008.

2ª. Cuota obligatoria fija: Que se devengaba con una periodicidad mensual. Fue determinada por la Junta General del Colegio en 1 de julio de 2004, fecha en que se aprobó el Reglamento de Cuota Colegial Ordinaria del Colegio de Procuradores de Madrid. Según el art. 1 de dicho Reglamento.

La cuantía actualizada de la cuota fija para el año 2009 era la siguiente

- para ejercientes en 1 Partido Judicial de 42,33 € / mes;
- para ejercientes en 2 Partidos Judiciales de 84,66 € / mes;
- para ejercientes en 3 Partidos Judiciales de 126,69 € / mes;
- para ejercientes en 4 Partidos Judiciales de 169,32 € / mes;
- para ejercientes en 5 Partidos Judiciales de 211,65€ / mes;
- y para ejercientes en 6 Partidos Judiciales de 253,98 € / mes.

El máximo de partidos judiciales en los que podía actuar un Procurador era seis partidos judiciales.

La Junta de Gobierno debería actualizar las cantidades inicialmente determinadas, al alza o a la baja, con efectos de 1 de enero de cada año, conforme al IPC general anual, correspondiente a los

doce meses anteriores.

El artículo 1 del Reglamento especifica que el objetivo de la cuota obligatoria fija es que cada Procurador contribuya al sostenimiento de las instalaciones o gastos ordinarios de las que están a su servicio y hace uso en el partido judicial correspondiente. (fol. 51).

3ª. Cuota Obligatoria Variable. Responde al principio de capacidad económica (fol. 52). Se devenga en cada procedimiento e instancia de todas las jurisdicciones en que interviene cada colegiado, por la mera personación, en la cuantía siguiente:

- a) para todos los procedimientos, incluidas las Ejecuciones de cualquier tipo, 30 €.
- b) Para monitorios y conciliaciones, 12 €.
- c) Para juicios concursales: para el procurador ponente 300,00 €, abonando el resto de los personados en representación de acreedores la cantidad de 30 €.

Sin embargo, estos importes se bonifican en 2/3 partes para aquellos colegiados que paguen voluntariamente su cuota variable hasta el último día del mes siguiente a la fecha de personación del procurador que diese origen a su intervención en el procedimiento de que se tratase. Por lo tanto, en el periodo de pago voluntario dichas cuantías quedan establecidas en 10 € para los procedimientos señalados como a), 4 € en los designados en b), y 100 € y 10 € respectivamente para los indicados en c), (folio 52).

Quedan exentos una serie de procedimientos, como las solicitudes de tasaciones de costas y solicitud de intereses, habilitación de fondos y los asuntos sujetos al beneficio de justicia gratuita. Estas cuotas están destinadas a sufragar los gastos de mantenimiento de los diferentes servicios colegiales. Por su coste e importancia el principal servicio es el de notificaciones y traslado de copias.

Los procuradores pueden repercutir las cuotas variables abonadas en la facturación a sus clientes y deducirlas en su declaración sobre la renta.

QUINTO.- Durante la tramitación de este expediente se ha producido una relevante modificación legislativa. La entrada en vigor de la Ley 15/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios su ejercicio, conocida como Ley Ómnibus, a la que nos referiremos en adelante con este nombre.

Como consecuencia de la aplicación de esta Ley, las cuotas de inscripción o incorporación a los Colegios no podrán superar, en ningún caso, los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

La cuota de incorporación al Colegio de Procuradores de Madrid ha pasado de 6.000 euros a 150 euros.

La Ley Ómnibus ha suprimido también las restricciones territoriales al ejercicio profesional. Esta supresión ha determinado la eliminación del principio de territorialidad del ejercicio de la Procura. Esta eliminación ha llevado consigo la modificación del régimen de la cuota obligatoria fija que se devenga mensualmente. Hasta entonces un Procurador colegiado en el Colegio de Procuradores de Madrid sólo podía ejercer como máximo en 6 partidos judiciales de los 21 que tiene la Comunidad Autónoma de Madrid. A partir de la Ley Ómnibus puede ejercer en todos los partidos judiciales. A partir del 1 de enero de 2010, el Colegio de Procuradores de Madrid ha comenzado a girar una cuota colegial fija única para todos los colegiados de 42,46 euros.

El régimen de la cuota obligatoria variable no ha sido modificado, después de la entrada en vigor de la Ley Ómnibus.

SEXTO.- En el presupuesto de ingresos del CPM para el 2004, año en que se aprobó el Reglamento de la cuota colegial ordinaria, los ingresos presupuestados fueron de 7.094.000,00 euros. De esta cantidad total, por Cuotas Estatutarias llegarían 3.908.000,00 euros. Dentro de este capítulo, por Cuota Variable 2.958.000,00 euros.

Más del 75% de los ingresos por cuotas estatutarias provendrían de los ingresos por cuota variable, y más del 40% del total de ingresos presupuestados para el 2004 provendrían de la cuota variable.

El segundo capítulo más importante de ingresos presupuestados es el de Justicia Gratuita por valor de 2.394.000,00 euros, el 33% de los ingresos presupuestados, transferidos en su 90% por la Comunidad de Madrid. La Comunidad de Madrid ingresa a trimestres vencidos.

En el presupuesto de gastos de 2004 el capítulo más importante es el correspondiente a Justicia Gratuita con 2.504.000,00 euros, seguido de sueldos y salarios y seguros sociales por 1.796.000,00 euros. Destacan los capítulos de Auxilios por jubilación, viudedad e invalidez con 670.000,00 euros; el Servicio médico con 616.000,00 euros y la Mutualidad de Procuradores por 510.860,00 euros.

Todos estos servicios sociales a los Procuradores suman la cantidad de 1.796.860,00 euros.

En seis años el presupuesto de ingresos del CPM se ha incrementado en un 25%, incrementándose notablemente la participación en el total de ingresos presupuestados las transferencias que serían realizadas por la Comunidad de Madrid para el capítulo Justicia Gratuita, que pasan en el presupuesto de 2009 a ser el 44% del total de los ingresos presupuestados (3.946.000,00 euros).

El resto de la estructura de ingresos se ha mantenido.

El total del presupuesto de ingresos del CPM, para el 2009, fue de 8.932.000,00 euros. Sin los ingresos de Justicia Gratuita serían de 4.881.000,00 euros. De esta cantidad 4.728.000,00 euros provenían de Cuotas Estatutarias. Dentro del capítulo de Cuotas Estatutarias, por Cuota Variable entrarían 3.436.000,00 euros.

Los ingresos presupuestados por Cuota Variable suponían el 38% del total de los ingresos presupuestados, incluidos los ingresos presupuestados por Justicia Gratuita (folios del 893 al 906). Si no se tienen en cuenta las transferencias de la Comunidad de Madrid y del Ministerio de Justicia para cubrir la Justicia Gratuita, que se producen con mucho retraso, los ingresos presupuestados por la Cuota Variable suponen el 70% del total de los ingresos presupuestados.

El régimen financiero del CPM descansa en dos partidas: las transferencias que se deben recibir de la Comunidad de Madrid para cubrir los servicios de Justicia Gratuita, y lo recaudado por la Cuota Variable.

En el presupuesto de gastos de 2009 siguen apareciendo los Auxilios de jubilación, invalidez y viudedad, por 627.000,00 euros y la Mutualidad de Procuradores por 378.000,00 euros; pero desaparece el Servicio médico.

En el Balance de Situación y Cuenta de Resultados del 2008 (folios 908 al 914), no aparecen como ingresos las aportaciones de la Comunidad de Madrid correspondientes al ejercicio 2008, que no

se recibieron.

Se adjuntan al Balance de Situación y Cuenta de Resultados de 2008 (fols. 917 a 922), el desglose de las dos actividades del Colegio que generan mayor volumen de gastos: Justicia Gratuita, cuyos gastos fueron en el 2008 de 660.325,26 euros, y Notificaciones y Traslados de Escritos cuyos gastos fueron de 1.189.139,73 euros.

Para el 2008 los gastos presupuestados para Justicia Gratuita fueron de 3.635.000,00 euros (fol. 903); sin embargo los gastos realizados en Justicia Gratuita fueron 660.325,26 euros (fol. 917). No se informa sobre el por qué de la diferencia.

El principal componente de la partida de Notificaciones y Traslados de Escritos son los gastos de personal.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Objeto del Expediente.

El objeto de este expediente es analizar si el establecimiento y aplicación de una cuota obligatoria variable, en aplicación del Reglamento de la Cuota Colegial Ordinaria, por el Colegio de Procuradores de Madrid, es una práctica restrictiva de la competencia prohibida en el artículo 1 de la LDC.

El 21 de enero de 2010 el Servicio incoó expediente sancionador al Colegio de Procuradores de Madrid por posibles prácticas prohibidas en el artículo 1.1.a) de la LDC, consistentes en la fijación de las condiciones de servicio.

Segundo.- El mercado de la procura en la Comunidad de Madrid.

La Resolución "S/0022/07 Procurador Madrid" del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), de 28 de julio de 2008, instaba a la Dirección de Promoción de la CNC a "que analice si la actual normativa reguladora de la actividad de los Procuradores, así como la que se proyecta en el marco de la reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial, introducen restricciones a la competencia y, en tal caso, si las mismas se adecuan a los principios de necesidad y proporcionalidad, mínima distorsión de la competencia, eficacia, predecibilidad y transparencia".

Los problemas en materia de competencia en el ejercicio de la procura ya han sido objeto de análisis de la CNC en diversas ocasiones, tanto desde el punto de vista de la promoción de la competencia, como desde el punto de vista de la instrucción de expedientes sancionadores por conductas restrictivas de la competencia.

El Consejo de la CNC aprobó en mayo de 2009 el Informe sobre las Restricciones a la competencia en la Normativa Reguladora de la Actividad de los Procuradores de los Tribunales.

El mercado de la Procura

La profesión de Procurador, tal y como la entendemos en España, no la encontramos en los países de nuestro entorno, es única.

Por imperativo legal es obligatorio acudir a un Procurador para ser representado en los procesos civiles ante los tribunales, excepto para lo establecido en la LEC, artículo 23.2.

La Constitución Española no recoge esta obligatoriedad, si la de los Abogados.

El mercado de la procura es un mercado en el que existen claras barreras de entrada y de ejercicio, tales como la exclusividad de los Procuradores, la incompatibilidad con otras profesiones, la no existencia de precios libres y la limitación territorial del ejercicio, esta limitación ha desaparecido con la aprobación de la Ley Omnibus.

La profesión de procurador es incompatible con las profesiones de abogado, graduado social y gestor administrativo.

La actividad de procura está reservada exclusivamente a los Procuradores.

A los Procuradores se les exige la colegiación en Colegios de Procuradores, con el pago obligatorio de una cuota de entrada.

La Ley 25/2009 mantiene la figura de Procurador al establecer en su artículo 48:

Modificación de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales.

La Disposición adicional primera de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, queda modificada en los siguientes términos:

<<Disposición adicional primera. Libertad de establecimiento.

El ejercicio permanente en España de la profesión de abogado o procurador y la prestación ocasional de sus servicios con título profesional obtenido en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se regulará por su legislación específica.>>

En opinión de la CNC, sería oportuno que la Administración controladora de los Colegios Profesionales de Procuradores supervisara las cuotas cobradas y los costes que pueden justificar sus cuantías.

El Procurador dispone de un régimen normativo en materia de precios. Sus honorarios son precios fijos sobre los que cabe un margen de incremento o decremento del 12%, en virtud de un sistema de arancel regulado por el Real Decreto 1373/2003, de 7 de noviembre, que aprueba el arancel de derechos de los Procuradores, modificado por Real Decreto 1/2006 de 13 de enero.

Los importes de los aranceles pueden ser cantidades importantes en los procedimientos

concursoales regulados en el artículo único del Real Decreto 1/2006 de 13 de enero. "En los procedimientos sobre concurso servirán de base para regular los derechos que se devenguen, salvo que específicamente se disponga otra cosa, el pasivo resultante de la lista definitiva de acreedores presentada por la administración concursal".

"El procurador que inste el concurso, ya sea necesario o voluntario, devengará los derechos que le correspondan conforme a la siguiente escala:

Hasta euros	Euros
12.020,24	330,54
30.050,61	462,76
60.101,21	661,12
120.202,42	999,66
240.404,84	1.322,22
300.506,05	1.520,54
601.012,10	2.115,56

Por cada 6.010,12 euros o fracción que exceda de 601.012,10 euros, el procurador devengará 16,52 euros".

El Real Decreto-ley 5/2010, de 31 de marzo, establece un límite a la cuantía total que pueden cobrar los Procuradores en los procedimientos judiciales. En su disposición derogatoria única establece:

1. La cuantía global por derechos devengados por un procurador de los Tribunales en un mismo asunto, actuación o proceso no podrá exceder de 300.000 euros.

Excepcionalmente, y sometido a justificación y autorización por del juez, se podrá superar el límite anteriormente señalado para remunerar justa y adecuadamente los servicios profesionales efectivamente realizados por el procurador de manera extraordinaria.

2. En los procesos concursales la base para regular los derechos que se devenguen será el 60 por 100 del pasivo resultante de la lista definitiva de acreedores presentada por la administración concursal. Cuando el número de acreedores que figuren en la lista fuera superior a 300, la base de cálculo se elevará al 70 por 100 del pasivo.

3. Las reglas establecidas en los apartados anteriores serán de aplicación a todas las actuaciones o procedimientos en tramitación a la entrada en vigor del presente real decreto-ley, incluidas las cantidades devengadas por actuaciones anteriores que no se hayan liquidado con carácter firme.

La CNC y su antecesor el TDC han venido considerando los aranceles como elementos gravemente perturbadores de la libre competencia. Por ello, se ha propuesto ya en ocasiones anteriores, la eliminación del sistema de aranceles o, alternativamente, al menos, la liberalización de los descuentos, de forma que esos aranceles o precios actuasen como precios máximos.

### **El mercado de la Procura en Madrid**

En el 2008 había en Madrid 1.828 Procuradores colegiados, de ellos 1.520 ejercientes. De 1999 a 2008 el número de colegiados inscritos se mantuvo bastante estable; en diez años pasó de 1.483 colegiados ejercientes a 1.520, a pesar de las transformaciones experimentadas en la economía de la Comunidad de Madrid.

En la Comunidad de Madrid hay 21 partidos judiciales.

En Madrid capital hay 96 juzgados de primera instancia, 14 juzgados de lo mercantil y 6 de familia. Los juzgados de primera instancia que requieren los servicios de los Procuradores para relacionarse con los ciudadanos que presentan denuncias, son más de 200 para asuntos civiles. Los Procuradores también son necesarios en las Secciones de la Audiencia Provincial de Madrid, 16 secciones de civil, 4 de mercantil, 2 de familia y 8 de contencioso-administrativo.

La cuota de incorporación al Colegio fue desde el 27 de enero de 1995 hasta el 31 de mayo de 1998, 500.000 pesetas, con posterioridad de la entrada del euro, fue de 3.005 euros. A partir del 13 de marzo de 2008 se fijó en 6.000 euros. Se duplicó.

Los Procuradores deben abonar, asimismo, una cuota fija obligatoria mensual, fijada en julio de 2004, según ejerzan en uno o más partidos judiciales. Hasta la entrada en vigor de la Ley Omnibus solo podían ejercer como máximo en seis partidos judiciales. Si ejercían en un partido judicial la cuota era de 42,33 euros al mes, en 6 partidos judiciales era de 253,98 euros.

Los Procuradores de Madrid deben abonar, asimismo, una cuota obligatoria variable mensual para todos los procedimientos, como se especifica en el punto Tercero de Hechos Probados.

Las cuotas abonadas al Colegio las pueden deducir los Procuradores de sus declaraciones de IRPF.

Algunos Procuradores las recuperan de sus clientes, añadiéndolas a los aranceles (fol. 882). Conocemos los presupuestos de ingresos y gastos del Colegio de Procuradores de Madrid; pero no conocemos el montante de la facturación de la actividad de Procura, el volumen de la industria, el total de los ingresos cobrados por los Procuradores de Madrid en aplicación de los aranceles fijados por la Administración.

Según información facilitada por el Colegio durante 2009 se promovieron en la Comunidad de Madrid 1.200.000 procedimientos, y durante el 2008 el Colegio efectuó ciento treinta mil designaciones para el servicio de justicia gratuita, lo que originó un número de 600.000 comunicaciones (fol. 844).

Tercero.-Alegaciones del denunciante.

Los denunciantes consideran que el régimen de cuotas variables, implantado por el CPM, no es equiparable a otros regímenes de cuotas variables que existen en otros colegios profesionales.

Para los denunciantes no existe ninguna correspondencia entre lo que el CPM ingresa por el concepto de cuotas variables y el coste que supone para el CPM el Servicio de Traslado de Copias y Notificaciones y el Servicio de Justicia gratuita.

Los denunciantes opinan que no existe ninguna correspondencia entre el coste que genera cada Procurador con su intervención profesional y lo que el CPM cobra a los Procuradores por las cuotas variables.

El denunciante y sus representados consideran improcedente acordar el archivo del expediente sancionador. Consideran las cuotas variables del CPM una restricción injustificada al ejercicio profesional y a la libre competencia entre profesionales, así como un encarecimiento artificial de los costes de los servicios de procura.

Consideran que el CPM financia con las cuotas variables servicios y actividades de carácter netamente privado, como los auxilios de jubilación e invalidez, viudedad, orfandad y auxilios por fallecimiento y entierros; así como la Mutualidad de Procuradores, que ninguna relación guardan con el ejercicio de la profesión de Procurador.

Consideran que las cuotas sirven para financiar la justicia gratuita de los madrileños, que debería financiar la Comunidad de Madrid y el Estado.

Expone el denunciante que el régimen legal del arancel reconoce a los Procuradores unos mayores honorarios profesionales cuanto mas elevada sea la cuantía del asunto, con independencia del mayor o menor volumen de actos de notificación y traslado de copias que genere cada procedimiento.

La cuantía de la cuota variable se fija en función del tipo de procedimiento, sin atención a la cuantía del asunto.

Puede darse el caso de un Procurador que por un solo procedimiento obtenga unos honorarios según arancel de 300.000 euros, y abone al Colegio una cuota variable de 10 euros (en el plazo de periodo voluntario de pago) y un Procurador que actuando en diez procedimientos por los que ingrese unos honorarios de 300 euros por cada uno, en total 3.000 euros, tenga que abonar al Colegio por cuotas variables 30 euros (en período voluntario de pago).

Aporta el denunciado un listado desde 2005 a 2009 con los gastos del Servicio de Notificaciones y Traslados de Escritos y un listado con los ingresos recaudados por cuotas variables en el mismo periodo. La diferencia llega en 2009 a 1.300.000 euros de mayor recaudación sobre dichos gastos.

Cuarto.- Valoración Jurídica.

La Sala considera que la actividad de Procura es una actividad regulada por diferentes leyes. Esta regulación impide que esta actividad se desarrolle en un entorno de libre competencia.

Con carácter general, si bien no en todas las jurisdicciones, existe una obligación de acudir a los Tribunales representado por un Procurador.

Existe por tanto una reserva de esta actividad a favor de los Procuradores.

Las reservas de actividad son restricciones al libre ejercicio profesional.

Existe un sistema de aranceles que no permite la libre fijación de precios. Este sistema impide la libre formación de precios en el mercado.

Los Procuradores de Madrid deben estar inscritos obligatoriamente en el Colegio de Procuradores de Madrid, obligación de colegiación que existe en el resto de España.

Por todo ello, no podemos considerar que la fijación y aplicación de la cuota variable por el Colegio de Procuradores de Madrid para la financiación de sus gastos, que es competencia del Colegio (ver Tercero de Hechos Probados), se pueda considerar una práctica prohibida contemplada en el artículo 1.1.a) de la LDC.

Artículo 1. Conductas Colusorias.

1. Se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o en parte del mercado nacional y en particular los que

consistan en:

a) La fijación, de forma directa o indirecta, de precios u otras condiciones comerciales o de servicio.

Quinto.- Recomendación.

Ello no obstante, esta Sala solicita a la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de la Comunidad de Madrid que, como Administración tutelar del Colegio de Procuradores de Madrid, analice y supervise el sistema de financiación del Colegio, con objeto de comprobar que el Reglamento de la Cuota Colegial Ordinaria, aprobado por la Junta General Extraordinaria celebrada el 1 de julio de 2004 y actualmente en vigor, se sustenta en los principios de progresividad, solidaridad y justicia (fol. 842), como afirma el Colegio, ya que la cuota variable no responde al principio de capacidad económica, sino a la utilización de los servicios del Colegio, independientemente de la cuantía del arancel que se cobre al cliente.

Y asimismo, analice los gastos en los que incurre el Colegio, que deben ser financiados por las cuotas de los Procuradores, cuotas que son repercutidas a su clientela cautiva, los usuarios de los servicios de justicia, que podrían contribuir de forma indirecta a satisfacer gastos que no cabe exigirles.

La Directora de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) ha recomendado, en relación a las cuotas cobradas por los Colegios de Procuradores, que estas han de ser justificadas y por tanto deben responder a la prestación de un servicio y su cuantía ha de corresponderse con los costes reales del servicio prestado (Comunicación de la Directora de Investigación a la Directora del Servicio de Defensa de la Competencia del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid, de 7 de julio de 2011).

VISTO cuanto antecede, la Sala del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad de Madrid,

#### HA RESUELTO

Primero.- No ha resultado acreditado que el establecimiento de una cuota obligatoria variable por el Colegio de Procuradores de Madrid sea una práctica restrictiva de la competencia prohibida en el artículo 1 de la LDC.

Segundo.- Recomendar a la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de la Comunidad de Madrid, que supervise los gastos en los que incurre el Colegio de Procuradores de Madrid y su régimen de financiación.

Tercero.- Recomendar a las Autoridades que, en el momento oportuno, reconsideren la obligatoriedad del uso de los servicios de Procurador en los procedimientos judiciales, así como el régimen de colegiación obligatoria de esa profesión.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 13.4, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 13.4, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

FECHA DE LA NOTIFICACIÓN:

**EL SECRETARIO GENERAL**

Formado digitalmente por Francisco Manuel Oliver Egea  
Organización: Tribunal de Defensa de la Competencia  
Fecha: 2011.07.29 13:31:45 CEST  
Huella dig.: 68e899c78e050dacc73282fa4286b6090e4d7b

Francisco Manuel Oliver Egea

**DESTINATARIOS:**

**COLEGIO DE PROCURADORES DE MADRID**

**C/ Bárbara de Braganza, 6**

**28004 Madrid**